

Señor (a)  
**ANONIMO**  
romeroyo@hotmail.com  
KR 89 17 B 57

Decisión empresarial No. 1494737 emitida el día 15 de agosto de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1560268 del día 2 de agosto de 2024

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **3616602024**, donde manifiesta (...)

ATENCIÓN DE PETICIÓN 3616602024	
INFORMACIÓN BÁSICA	
<a href="#">Ver Detalle de la Petición</a>	
Petición Anónima	
<a href="#">Actualizar Petición</a>	
<a href="#">Actualizar Peticionario</a>	
Asunto	
BUEN DIA, AGRADECEMOS A LAS AUTORIDADES YA QUE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS QUE ESTAN AL FRENTE DE ESTA DIRECCION, ESTAN COMPLETAMENTE SECOS, 2 ESTAN ESTORBANDO EL PASO VEHICULAR Y EL PASO PEATONAL, POR LO CUAL REQUIEREN PODA, Y 3 DE ELLOS ESTAN PRACTICAMENTE HECHO CHAMIZO POR FALTA DE CUIDADO Y BUEN ENRAIZAMIENTO Y UNO DE ELLOS ESTA CAIDA OBSTRUYENDO VIA . FAVOR SU AYUDA PARA REGENERAR ESTA SITUACION Y PODER CAMBIAR LOS INDIVIDUOS ARBOREOS . MEJORAR O LEVANTAR O RETIRAR ESTOS INDIVIDUOS ARBOREOS. REALMENTE ESTO ESTA EN ESTADO DEPRIMENTE CRA 89 NO. 17 B 57 HAYUELOS OCCIDENTAL.	

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1560268**.

Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente SDA, **la zona se intervino en 2022-11 y su siguiente ciclo de poda es en 2025.11**. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias comuníquese con la línea 123 o a los correos emergenciasjbbjbb.gov.co y emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co. Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Art 28 del Cap IX Dec 531 del 2010. **LAS EMPRESAS DE ASEO NO EJECUTAN TALAS**

Se informa que acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, que las empresas de aseo **NO EJECUTAN TALAS**, remítase a la secretaria de Ambiente y en caso de emergencias comuníquese con la línea 123 o a los correos emergenciasjbbjbb.gov.co, emergenciasjbbjbb.gov.co y emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición

final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

### DECISIÓN.

Se informa que su siguiente ciclo de poda es en el año 2025 y que las empresas de aseo no ejecutan talas de árboles.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Igurrero